

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia

**4383 Orden de 2 de abril de 2003, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del «Consorcio para la Construcción y Financiación de un Palacio de Deportes en el Municipio de Cartagena».**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través del correspondiente acuerdo plenario, y la Comunidad Autónoma de Murcia, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el municipio de Cartagena.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de 21 de febrero del actual, adoptó el Acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con dicho Ayuntamiento, así como aprobar la participación de la Comunidad Autónoma en el mencionado Consorcio y los correspondientes Estatutos. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

##### Artículo único.

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del denominado «Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el Municipio de Cartagena, que se acompaña como Anexo.

Murcia, 2 de abril de 2003.—El Consejero de Presidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

#### **Estatutos del Consorcio para la Construcción y Financiación de un Palacio de Deportes en el Municipio de Cartagena.**

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Constitución y denominación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, constituyen el «Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el municipio de Cartagena», como entidad de derecho público con plena personalidad jurídica.

##### Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y,

por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho; aceptar legados y donaciones; endeudarse y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 3. Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación entre las entidades que lo integran para la construcción y financiación de un gran pabellón polideportivo bajo la denominación de «Palacio de Deportes» en el municipio de Cartagena.

##### Artículo 4. Duración.

La institución se constituye por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

##### Artículo 5. Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que respecta a la adjudicación de sus contratos, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 6. Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Cartagena. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### CAPITULO II

##### Órganos de gobierno y administración

##### Artículo 7. Órganos del Consorcio.

1.-Son órganos necesarios de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) La Junta de Gobierno
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente

2.-Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

##### Artículo 8. Composición de los órganos.

1.-La Junta de Gobierno constituye el órgano superior de gobierno del Consorcio y estará integrado por dos representantes del Ayuntamiento que serán designados por el Pleno de esa Corporación de entre sus miembros, y por tres representantes de la Comunidad Autónoma que serán designados por el Consejo de

Gobierno de entre los Altos Cargos de la misma. Actuará como Secretario de dicha Junta de Gobierno, con voz y sin voto, el Secretario de la Corporación Local.

2.-La Comisión de Gobierno, órgano de gobierno y administración del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por este mismo y dos miembros más, uno designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y otro que será el Secretario de la Corporación Local consorciada que actuará como Secretario de la Comisión de Gobierno con voz y voto.

3.-Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4.-El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será designado por el Consejo de Gobierno de entre los miembros de la Junta Gobierno y presidirá también la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 9. Renovación de los órganos.**

1.-La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la Corporación Local integrante del Consorcio. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2.-En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3.-La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

#### **Artículo 10. De la Junta de Gobierno.**

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio

b) El control y fiscalización de los órganos del Consorcio

c) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico financiera.

f) La celebración de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

g) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de la tesorería.

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.

i) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

j) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.

k) La creación de Comisiones Técnicas.

l) La designación de uno de los miembros de la Comisión de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos.

m) Aprobación del proyecto técnico de la obra «Pabellón de Deportes».

n) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 11. De la Comisión de Gobierno.**

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La Dirección de Gobierno y la Administración del Consorcio.

b) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia o de servicios, con excepción de la contratación regulada en el artículo 10.g) de los presentes Estatutos.

c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) Nombramiento del personal permanente y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

f) El desarrollo de la gestión económico financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El Concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.

h) Cualesquiera otra que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

#### **Artículo 12. Del Presidente.**

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno del Consorcio.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia o de servicios con excepción de la contratación regulada en el artículo 10.g) de los presentes Estatutos que le delegue la Comisión de Gobierno.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción del personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económica financiera del Consorcio.

l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 13. Régimen de Sesiones.**

1.-La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2.-La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

3.-Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.-Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno que no puedan asistir a las reuniones

de las mismas podrán hacer expresa delegación de voto, por escrito, en cualquiera del resto de los miembros de las mismas.

#### **Artículo 14. Celebración de las sesiones.**

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

#### **Artículo 15. Régimen de los acuerdos.**

1.-La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución del Consorcio.

2.-La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

3.-Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.

b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.

c) El Presidente carece de superior jerárquico.

d) La Comisión de Gobierno es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

4.-Contra los actos y acuerdos de los órganos de Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

### **CAPITULO III**

#### **Régimen económico, patrimonio, contratación y personal**

#### **Artículo 16. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

#### **Artículo 17. Régimen de aportaciones entes consorciados**

Las Administraciones firmantes participarán en la financiación del Consorcio según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los gastos corrientes y de funcionamiento del Consorcio, serán de cuenta íntegramente del Ayuntamiento.

b) Los gastos de inversión, serán sufragados con arreglo a los siguientes compromisos financieros de cada una de las Administraciones firmantes:

1.- La cantidad que aportará la Comunidad Autónoma a los gastos de inversión del Consorcio, una vez haya suscrito el correspondiente convenio de financiación con el mismo, será de 15.000.000 € en concepto de capital máximo que puede ser comprometido más la amortización de los intereses correspondientes, según lo establecido en el citado convenio

2.- La aportación del Ayuntamiento a los Gastos de Inversión del Consorcio será por la cuantía de los modificados, excesos o reformas, que en su caso, fuese necesario realizar.

#### **Artículo 18. Patrimonio**

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

#### **Artículo 19. Gestión presupuestaria, Contabilidad y Control Interno.**

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se efectuará conforme a la Legislación Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor el Interventor del Ayuntamiento.

#### **Artículo 20. Régimen de contrataciones.**

Los contratos que celebre el Consorcio se ajustarán a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y demás disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 21. Personal.**

El personal al servicio del Consorcio tendrá, preferentemente, el carácter de funcionario de carrera, aún cuando también podrá tener carácter de personal laboral.

Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Entidad y del Consorcio. El resto del personal será laboral y en ningún caso, guardará relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las entidades consorciadas.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública aplicable.

### **CAPITULO IV**

#### **Disolución del Consorcio**

##### **Artículo 22. Disolución.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Por el cumplimiento de sus fines.

b) Cuando por cualquier circunstancia no puedan cumplirse estos fines.

En ambos supuestos, se exigirá acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

En caso de disolución anticipada la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

##### **Artículo 23. Derecho supletorio**

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena y hayan sido publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

## **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

**4267 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 4 de febrero de 2003, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Lorca para la ampliación de suelo urbano en el Camino de Vera. Expediente: 20/02 de planeamiento.**

Con fecha 4 de febrero de 2003 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria: